



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 352-2025-CCO-UNJ

Jaén, 23 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Oficio N° 039-2025-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 28 de marzo de 2025, del Responsable de Registros y Asuntos Académicos, Informe Legal N° 241-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 583-2025-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 22 de mayo de 2025, de la Vicepresidenta Académica, Acuerdo N° 432-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 020-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 22 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Comisión Organizadora, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante Artículo 99° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, son deberes de los estudiantes: (...) 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la Universidad (...), 99.9 Los demás que dispone el Estatuto de cada universidad";

Que, mediante Artículo 101° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita, 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos, 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 352-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

Que, mediante Artículo 102° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Matrícula condicionada por rendimiento académico, señala que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez";

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CCO-UNJ, de fecha 29 de Setiembre de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 61° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "La Dirección de Gestión Académica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, matrícula y estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado. Asimismo, gestiona el cumplimiento de la normatividad en las diversas unidades académicas de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes; fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en la institución";

Que, mediante Artículo 160° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "El bajo rendimiento académico de los estudiantes conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo de la Universidad";

Que, mediante Resolución N° 126-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 136° del Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "La condición de estudiante se pierde por cualquiera de los siguientes casos:

- ✓ Por voluntad propia del estudiante, contenida en documento expreso.
- ✓ Por falta grave debidamente comprobada, según Reglamento General de la UNJ.
- ✓ **Por estar inmerso en el Artículo 102° de la Ley universitaria N° 30220.**
- ✓ Por dejar de estudiar más de seis (06) Semestres Académicos consecutivos y/o alternos.
- ✓ En caso de ser suplantado o suplantador.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 637-2024-CCO-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 352-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

Universidad Nacional de Jaén, se resuelve en el Artículo Primero, Aprobar el Reglamento del Ciclo de Verano, de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, mediante Artículo Segundo, se resuelve, Aprobar el Plan de Trabajo del "Ciclo de Verano 2025-0", de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 121-2025-CCO-UNJ, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, MODIFICAR el "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, INCORPORAR, en el Artículo 62°, el siguiente párrafo:

"El Ciclo de Verano es considerado como Centro de Producción bajo la supervisión y dependencia administrativa de la Vicepresidencia Académica."

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Oficio N° 039-2025-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 28 de marzo de 2025, el Responsable de Registros y Asuntos Académicos remite a la Vicepresidenta Académica, el Reporte de Estudiantes que desaprobaron Cursos por Tercera y Cuarta vez en el Ciclo Verano 2025-0, según anexos adjuntos al presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 102° de la Ley Universitaria "Ley N° 30220";

Que, mediante Informe Legal N° 241-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Vicepresidenta Académica, que: "De acuerdo con el marco normativo aplicable entre ellos, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el Reglamento Académico vigente, la desaprobación de una asignatura por Tercera vez implica la Separación Temporal del estudiante por un año, y una Cuarta desaprobación conlleva su Retiro Definitivo de la Universidad, esta disposición constituye una obligación legal para las universidades, conforme a lo señalado en el Artículo 102° de la Ley Universitaria, y su incumplimiento puede generar responsabilidad institucional conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU. En ese sentido, la relación de estudiantes desaprobados por tercera y cuarta vez durante el Ciclo Verano 2025-0, remitida por el Responsable de Registros y Asuntos Académicos, se encuentra alineada con el cumplimiento de dicha norma y debe ser considerada por las instancias académicas correspondientes para la adopción de las acciones que correspondan, garantizando en todo momento el respeto de los derechos de los estudiantes y los principios del debido procedimiento, recomendando, a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 352-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

Vicepresidencia Académica disponer que la Dirección de Gestión Académica, en coordinación con el Área de Registros y Asuntos Académicos, proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 160° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y el Artículo 136° del Reglamento Académico, disponiendo la Separación Temporal o el Retiro Definitivo, según corresponda, de los estudiantes señalados en la relación remitida a este despacho, garantizando en todo momento el respeto al debido procedimiento y al derecho de defensa de los estudiantes involucrados”;

Que, mediante Oficio N° 583-2025-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 22 de mayo de 2025, la Vicepresidenta Académica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre los estudiantes desaprobados por Tercera y Cuarta vez-Ciclo Verano 2025-0, referidos en el Oficio N° 039-2025-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 28 de marzo de 2025, por lo que, remite el presente expediente para que sean vistos y evaluados en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 020-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 22 de mayo de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 432-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, SEPARAR TEMPORALMENTE de la Universidad Nacional de Jaén, por el lapso de un año, a los estudiantes que han desaprobado por Tercera Vez-Ciclo Verano 2025-0, en atención a lo previsto en el Artículo 102° de la Ley Universitaria, “Ley N° 30220” y el Artículo 160° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios. Asimismo, DISPONER que al término de este plazo, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, en caso desaprobe la asignatura por Cuarta Vez, se procederá su retiro definitivo. Del mismo modo, DISPONER EL RETIRO DEFINITIVO de la Universidad Nacional de Jaén, a los estudiantes que se encuentran en el Reporte Estudiantil de Desaprobados por Cuarta Vez-Ciclo Verano 2025-0, en mérito a lo previsto en el Artículo 102° de la Ley Universitaria “Ley N° 30220” y el Artículo 160° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme al Reporte que se indica en la parte resolutive;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SEPARAR TEMPORALMENTE de la Universidad Nacional de Jaén, por el lapso de un año, a los estudiantes que han desaprobado por Tercera Vez-Ciclo Verano 2025-0, en atención a lo previsto en el Artículo 102° de la Ley Universitaria, “Ley



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 352-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

N° 30220" y el Artículo 160° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme al Reporte que en el anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que al término de este plazo, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, en caso desapruebe la asignatura por Cuarta Vez, se procederá su retiro definitivo de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EL RETIRO DEFINITIVO de la Universidad Nacional de Jaén, a los estudiantes que se encuentran en el Reporte Estudiantil de Desaprobados por Cuarta Vez-Ciclo Verano 2025-0, en mérito a lo previsto en el Artículo 102° de la Ley Universitaria "Ley N° 30220" y el Artículo 160° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme al Reporte que en el anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR TERCERA VEZ - 20250

Escuela Profesional: INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email
1	2022210086	DIAZ QUIÑONES DANNA SALETH	02 - AL-02	QUÍMICA GENERAL	4	202202	9	202301	8	202500	8	904731574	SALETHQUIÑONES@GMAIL.COM
2	2024110122	GUERRERO TINEO VÍCTOR ANTHONY	02 - AL-02	QUÍMICA GENERAL	4	202401	6	202402	10	202500	5		VGTINEO1@GMAIL.COM

Escuela Profesional: INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email
1	2022240028	ARANDA RUEDA KELLY JASMIN	02 - FA-22	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	3	202401	7	202402	8	202500	10	917651708	kelly.aranda@est.unj.edu.pe
2	2023110113	CARRERO VASQUEZ FRAY TONY	02 - FA-22	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	3	202401	7	202402	8	202500	9	957196422	FRAYTONYCARREROVASQUEZ@GMAIL.COM
3	2023120044	LOZANO FLORES JOSÉ ARMANDO	02 - FA-14	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE VARIAS VARIABLES	4	202401	10	202402	9	202500	10	961602164	JOSE.FLORES@EST.UNJ.PE

Escuela Profesional: INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email
1	2020210091	SALDAÑA YAMOCTANTA ALCIDES	02 - ME-41	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERIORES E ILUMINACION	4	202401	6	202402	8	202500	10	900125424	ALCIDES.SALDANA@EST.UNJ.EDU.PE

Escuela Profesional: TECNOLOGÍA MÉDICA CON ESPECIALIDAD EN LABORATORIO CLÍNICO

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Celular	Email
1	2022240009	GUERRERO VASQUEZ JOSELITO	03 - TM-20	MICROBIOLOGÍA MÉDICA	4	202401	10	202402	8	202500	7	954631470	JOSELITO.GUERRERO@EST.UNJ.EDU.PE



ESTUDIANTES DESAPROBADOS POR CUARTA VEZ - 202500

Escuela Profesional: **INGENIERÍA CIVIL**

N°	Cod. Alumno	Apellidos y Nombres	Cod. curso	Nombre del curso desaprobado	Creditos	Sem 1	Promedio	Sem 2	Promedio	Sem 3	Promedio	Sem 4	Promedio	Celular	Email
1	2021120022	SOLIS RIVASPLATA ABELARDO	03 - IC-02	QUÍMICA GENERAL	4	202101	9	202202	0	202301	5	202500	2	975640985	ABELARDO.SOLIS@EST.UNJ.EDU.PE

